

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Agencias de la provincia. Año 50 pesetas
 Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 Extranjero: » 2550; » 45; » 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono y cuando haya persona en la capital que responda de esta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está proveído, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 mayo 1925).

SECCIÓN PRIMERA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a las peticiones formuladas por la última Asamblea Odontológica, este Ministerio dictó las Reales órdenes de 14 de marzo y de 30 de abril últimos, que autorizan a los Odontólogos para constituir, con carácter obligatorio, los Colegios regionales.

Apenas publicadas, un grupo numeroso de Odontólogos acude a este Centro en solicitud contraria a la colegiación obligatoria, alegando que ella no constituye aspiración de la mayoría de la clase, a la par que pide la modificación de varios artículos del vigente Estatuto por considerarlos lesivos y contrarios a los fines esenciales de la colegiación.

En vista de estas discrepancias y divisiones, deseoso este Ministerio de satisfacer las aspiraciones de la clase si ellas son legítimas y suman el voto de una mayoría indiscutible, y atento, sobre todo, a la defensa del interés general de la Nación, que es el primordial, considera necesario conocer de una vez

la opinión de la clase acerca de la colegiación obligatoria, a cuyo fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Hasta nueva orden se suspende la aplicación de los Estatutos aprobados por Real orden de 30 de abril último.

2.º En la fecha y en las condiciones que la Dirección general de Sanidad disponga, se procederá a convocar un plebiscito entre la clase de Odontólogos, para determinar su opinión favorable o adversa a la colegiación obligatoria.

3.º Cualquiera que sea la solución adoptada, no podrán regir los Estatutos de los Colegios regionales de Odontólogos sin una nueva revisión de su articulado y aprobación del Gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Martínez Anido. Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 22 mayo 1925).

Ilmo. Sr.: El artículo 118 del Estatuto provincial establece que la función asesora de los Gobernadores civiles en aquellos expedientes que exijan dictamen en derecho, será desempeñada exclusivamente por el o los Abogados del Estado que estén afectos al respectivo Gobierno civil, quedando derogadas, en consecuencia, las leyes y demás disposiciones que concedían a las Comisiones provinciales el carácter de órgano asesor en cuestiones de Derecho de los Gobernadores civiles.

La aplicación de ese precepto ha suscitado dos dudas importantes, según se desprende de las consultas elevadas al efecto a este Ministerio, consistentes, una en si deben desempeñar los Abogados del Estado las funciones asesoras que las leyes y dispo-

siciones reglamentarias confieren a las Comisiones provinciales en aquellos casos en que no es el Gobernador civil de la provincia el llamado a resolver el asunto, y otra en la determinación de la fecha a partir de la cual las expresadas Abogacías vienen obligadas a emitir el dictamen que exige el precepto invocado.

Por lo que respecta a la primera de las dudas enunciadas, debe tenerse en cuenta que el espíritu que informa el artículo 118 del Estatuto no es otro que el de privar a las Comisiones provinciales permanentes de toda función asesora en Derecho, convirtiéndolas—como en el preámbulo de la ley se consigna—en “verdadero órgano rector de la provincia”, encomendando, en cambio, aquella función consultiva a los Abogados del Estado. No hay pues razón alguna que aconseje que se limiten esas dependencias a informar tan sólo a los Gobernadores civiles, ya que si así fuera renacería en parte la misión que la legislación anterior a la actual atribuía a las Comisiones de referencia, contrariando el espíritu que expuesto queda y que debe siempre prevalecer cuando de la interpretación de una norma legislativa se trata.

Exige, además, el informe en derecho una unidad de criterio que en manera alguna se lograría si los dictámenes reclamados se emitiesen por funcionarios u organismos sin relación entre sí, con daño posible, en tal caso, para los intereses de la Administración.

La segunda de las dudas expuestas se resuelve fácilmente con sólo observar que los preceptos del libro primero del Estatuto provincial—y por tanto el repetido artículo 118—rigen a partir del 1.º de abril pasado, con arreglo a la disposición final de dicha ley. Por consiguiente, aquellos expedientes que en esa fecha obrasen en poder de las Comisiones provinciales, pendientes del informe reclamado, no serán entregados para el cumplimiento de ese trámite a las Abogacías del Estado y deberán ser dictaminados por las respectivas Comisiones, conforme a la legislación anterior, ya que la adopción del criterio contrario vulneraría la disposición final citada y quebrantaría el principio fundamental de irretroactividad de las leyes, al que se acomodan en absoluto las dos primeras reglas transitorias del Estatuto.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar con carácter general:

1.º Que a los Abogados del Estado afectos a cada Gobierno civil corresponde, en todo caso, desempeñar las funciones asesoras en derecho que las leyes y reglamentos vigentes confieren a las Comisiones provinciales, cualquiera que sea la Autoridad que reclame el informe; y

2.º Que dichas Comisiones, y no las Abogacías del Estado, deben dictaminar en aquellas actuaciones que tuviesen en su poder y pendientes del informe reclamado con antelación al 1.º de abril pasado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señor Director general de Administración.

(Gaceta 24 mayo 1925.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.549.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza y provincia me participa que, por el noveno Regimiento de Artillería Ligera, se realizarán ejercicios de tiro real en el Campo de Alfonso XIII, desde las ocho de la mañana, los días 29 y 30 del mes actual; la línea de tiro próximada será de la caseta de aviación a la balsa de carrera.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y al objeto de evitar posibles accidentes desgraciados.

Zaragoza, 27 de mayo de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 2.550.

CIRCULAR

D. Dámaso García Manjarrés, Oficial de Administración civil con destino en este Gobierno civil y Fiscal instructor nombrado para depurar y esclarecer los hechos denunciados por el Sargento de la 6.ª Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Teruel, D. Matías Gracia Valiente, sobre irregularidades que dice existen en el expediente instruido por el Secretario del Ayuntamiento de Fabara D. Francisco Camero, para la concesión de la Cruz de Beneficencia, por los servicios prestados en dicho pueblo con motivo de la epidemia gripal el año 1918, y en armonía con lo que determina el R. D. de 29 de julio de 1910;

Hago saber: Que habiéndose ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, la instrucción del expediente, para depurar los hechos denunciados por dicho Sargento, he acordado, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, conceder el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente circular en el periódico oficial, para que puedan presentarse cuantos lo deseen ante esta Fiscalía a hacer las reclamaciones en pro o en contra que estimen justas y convenientes al esclarecimiento del hecho que se denuncia, todos los días laborables de diez a catorce, en las oficinas de este Gobierno civil, durante dicho plazo.

Zaragoza, 26 de mayo de 1925.—El Fiscal instructor, Dámaso García Manjarrés.

Núm. 2.537.

Aguas. — Anuncio.

Por la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra se interesa la publicación del siguiente anuncio:

D. Marcelino y D. Juan Sanz de Ayala, vecinos de Ribaforada (Navarra), han presentado en este Gobierno civil de provincia una instancia acompañada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para derivar once mil litros de agua por minuto del río Ebro en término municipal de Ribaforada (Navarra), con destino al riego de terrenos de su propiedad, sitos en el referido término municipal.

Las obras que constituyen el proyecto son las siguientes:

La toma de agua consiste en un pozo construido en terrenos de los peticionarios y unido al río por medio de una alcantarilla.

Casa de máquinas para alojamiento de un motor Semi Diesel, de 35 caballos de potencia, y una bomba centrífuga de 11.000 litros por minuto de rendimiento, accionada por aquél.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil los que se consideren perjudicados con este proyecto, advirtiéndose que en el plazo indicado se cuentan los días festivos.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos que se expresan.

Zaragoza, 26 de mayo de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 2.557.

Buscas. — Circular.

Habiendo desaparecido de su domicilio paterno de Ateca, el día 23 del actual, el joven Blas García López, de las siguientes señas: edad 17 años, de oficio pastor, estatura regular, pelo rubio, color ídem, ojos pardos; particulares pecas en la cara, viste traje de pana rayada color café, faja blanca, boina y calza alpargatas cerradas; en su consecuencia ordeno a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades de esta provincia que de la mía dependan, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho joven, el que será puesto a disposición de la Alcaldía de Ateca caso de ser habido.

Zaragoza, 27 de mayo de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 2.473.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULARES

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa ovina en el término municipal de Magallón, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamenta-

rias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal, que es la zona declarada infecta con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 22 de mayo de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 2.474.

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Mara, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: En la partida denominada de Orera y Heraque-ma, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de 30 metros anchura.

Zaragoza, 23 de mayo de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 2.539.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento que para la contratación de las obras y servicios municipales fué aprobado por R. D. de 2 de julio de 1924, y en relación con lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto provincial, se anuncia al público, que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de carne de carnero con destino al Hospital y Hospicio de esta ciudad, durante el próximo año económico de 1925 a 1926, con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, que se halla de manifiesto en la secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el día 5 de junio próximo, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza 26 de mayo de 1925.—El Presidente, Antonio Lasiera. — Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Pascual Sierra.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.513.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

D. Gonzalo González Salazar, Alcalde de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresan, he dictado la siguiente

Providencia: «No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo periodos de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga».

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 25 de mayo de 1925. El Alcalde, Gonzalo G. Salazar.

Arbitrios que se citan.

Vinos y alchoolos.

Núm. 2.513.

Acordado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, la realización de obras de reforma y cubrimiento del lavadero de Peñafior se anuncia concurso por el tipo en baja de 5.830'70 pesetas, pudiéndose presentar proposiciones en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, en el cual se hallarán de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, extendidas en papel de la clase octava, con un sello municipal de 0'50 pesetas, y acompañadas de la cédula personal del firmante, ajustadas al modelo que a continuación se expresa.

El adjudicatario viene obligado al pago de este anuncio y a consignar en la Caja municipal, dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación, la fianza de 583'07 pesetas, que le será

devuelta una vez recibidas las obras definitivamente.

Zaragoza, 20 de mayo de 1925. — Gonzalo G. Salazar.

Modelo de proposición:

D. vecino de, habitante en la calle de, núm., según cédula personal corriente, se compromete a tomar a su cargo las obras para la reforma y cubrimiento del lavadero de Peñafior, por el precio de (en letra) pesetas, y con sujeción a las condiciones bajo las cuales se celebra este concurso, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha y firma).

Núm. 2.533.

De conformidad con lo que dispone el artículo 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día veinticinco del próximo mes de julio, se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca los parientes o amigos de los finados solicitarán si lo desean la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes. Zaragoza, 25 de mayo de 1925. — Gonzalo G. Salazar.

Núm. 2.534.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión Permanente.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio último para la contratación de servicios municipales, queda expuesto al público por el plazo de diez días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el expediente relativo al concurso que ha de celebrarse para contratar el suministro e instalación de material eléctrico con destino al alumbrado definitivo de la plaza de Santa Engracia y calle de Costa; advirtiéndose que durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes y que transcurrido no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público a efectos precedentes.

Zaragoza, 26 de mayo de 1925.—El Presidente, Gonzalo G. Salazar.

Núm. 2.555.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE ZARAGOZA

En treinta de abril último, el Procurador don Angel Ordás, en nombre de la Sociedad anónima «Oxhídrica Española», presentó recurso contencioso-administrativo, contra los acuerdos del Ayuntamiento de esta ciudad de veintisiete de febrero y veintisiete de marzo del corriente año, por el primero de los que desestimó la pretensión de dicha Sociedad sobre establecimiento de instalación o fábrica destinada a producir acetileno disuelto en los terrenos que aquella posee, y por el segundo desestimó también el recurso de reposición que autoriza el Estatuto Municipal.

Lo que se anuncia conforme a lo preceptuado en el artículo 36 de la ley de 22 de junio de 1894, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, veinticinco de mayo de mil novecientos veinticinco. — Mariano Clavero.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Las de adultos, medianas y párvulos vencidas en los meses de abril, mayo y junio que fueron cedidas o renovadas en el año 1920.

Núm. 2.399.

Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial».

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Alpartir;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, y años de 1923-24 al tercer trimestre de 1924-25 inclusive, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Antonio Gil Moneva.

Una tierra, con 9 olivos y 19 nogales, sita en la partida de Limaco, de este término, de cabida de 3 hanegas y 4 almudes; que linda por N. con barranco, S. Ramona Tornos, E. y O. Domingo Moneva.

Una tierra, con 8 olivos y 1 nogal, sita en la partida de Pasadilla, de este término, de cabida de 14 hanegas y 4 almudes; que linda por N. con José Tornos, S. Manuel Brocal, E. Manuel Tornos y O. río.

Un olivar, sito en la partida Brazal Hondo, de este término, de cabida de 1 hanega y 8 almudes; que linda por N. con Manuel Jimeno, S. Catalina Palacios, E. Miguel Torres y O. Marcelino Jimeno.

Una tierra, sita en la partida de San Clemente, de este término, de cabida de 8 hanegas; que linda por N. con Manuel Berdejo, S. senda, E. camino y O. Mariano Gil.

Una tierra, sita en la partida de Quemados, de este término, de cabida de 8 hanegas; que linda por N. y S. con Manuel Torres, E. viña del poseedor y O. Martín Torres.

Una tierra, sita en la partida Limaco, de este término, de cabida de 8 hanegas; que linda por N. Manuela Gil, S. Ramona Tornos, E. el poseedor y O. Mariano Torres.

Un campo, sito en la partida de Pradillo, de este término, de cabida de 7 áreas, 14 centiáreas; que linda por N. con Mariano Gil, S. Manuel Berdejo, E. José Marín y O. Antonio Moneva.

Una viña, sita en la partida de Quemados, de este término, de cabida de 2 hanegas; que linda por N. y O. con Rambla, S. el poseedor y Dámaso Jimeno.

Una tierra, sita en la partida de Tarradoso, de este término, de cabida de 8 hanegas; que linda por N. con Francisco Moneva, S. María Santos Hernández, E. María Torres y O. brazal.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se le requiere para que en término de 3.º día presente en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Alpartir, a 18 de mayo de 1925. — El Recaudador, Antonio Pérez.

* * *

Núm. 2.848.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución industrial del primer trimestre del año 1924-25, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el R. D. de 12 de febrero de 1925, a saber:

Alfredo Lausín, 1,242'38 pesetas.
 Angel Baigorri, 453'04.
 José Martín e hijo, 453'04.
 Blas Franco López, 414'58.
 Círculo Hispano Francés, 188'07.
 Julián Asensio, 376'15.
 Matilde Raso, 376'15.
 Noailles y Tomás, 376'15.
 Casiana Bered Gallego, 338'53.
 José Martín, 298'41.
 Felipe Giménez, 298'41.
 Miguel Mañas, 298'41.
 Generoso Gómez, 298'41.
 Felipe Isiegas, 298'41.
 Francisco José Monclús, 298'41.
 Clara Pasamor, 220'67.
 Angeles Castelar, 229'85.
 Benito Moros, 220'67.
 José María Samper, 229'95.
 José Oliveros, 220'67.
 Javier García Simón, 220'67.
 Ursula Marco, 66'87.
 Domingo Estradera, 220'67.
 Emiljo Saldaña, 220'67.
 Domingo Asenjo, 220'67.
 Consuelo Millán M., 135'41.
 Julio Huete, 135'41.
 Manuel Gracia, 203'12.
 Ildefonso Alvarez, 135'42.
 Nicolás Solejano, 135'42.
 Viuda de Angel Lite, 135'42.
 Carlos Sánchez Sánchez, 203'12.
 Fernando Puente, 75'97.
 Sebastián Canellas, 135'41.
 Bartolomé Pérez, 152'32.
 Florencio Palú Campos, 144'89.
 Florencio Casabona, 135'41.
 Pablo Lozano M., 135'41.
 José María Monreal, 135'42.
 Felipe Bosqued, 135'40.
 Inocencio Segura, 135'42.
 María López Villarroja, 152'32.
 Lucía Herrero Longares, 137'88.
 Anselmo Labanda, 137'88.
 Francisco Lajusticia, 137'88.
 Félix Lag Molinos, 177'05.
 Amadeo Pérez Losado, 117'81.
 Francisco Lajusticia, 33'85.
 Félix Lag Molinos, 37'85.
 Lucía Herrero González, 33'85.
 Félix Aísa C., 135'40.
 Serafín Martín, 135'42.
 Vicente Alonso, 163'46.
 Pascual García, 163'46.
 Darío Sanz Gaona, 133'74.
 Félix Algas, 163'46.
 Carmen Codina R., 133'74.
 Sixto Oliván Losillas, 133'74.
 Aurelino Laborda, 163'46.
 F. Manuel Chapado, 163'46.
 Mariano Español, 133'74.
 Angeles Bolea, 163'46.
 Jorge Ainsa, 163'46.
 Gerardo Pérez, 133'74.
 Juan Franco, 106'40.
 Emilio Agudo, 106'41.
 José López, 113'13.
 Teodoro Arnáez González, 112.
 Comunidad de Vaqueros, 112'01.
 Manuel Peiro Medrano, 112.
 Victoriano Ordoras, 112'01.
 Francisco Serrano, 112'01.
 Casimiro Escuer, 112'01.
 Pablo Alvarez, 83'59.
 Fermín Benel, 83'58.
 Tomás Murillo, 87'30.
 Miguel Peguero, 87'30.
 Luisa Sánchez, 130'03.
 Marcelino Lorente, 130'03.
 Francisco Martín, 87'30.
 Emilio Roca, 87'30.
 Manuel Martínez, 87'30.

Juan Ondiviela, 68'73.
 Segundo Júdez, 49'69.
 Santiago Gómez, 45'14.
 Luis Salvador, 54'24.
 María Calero, 45'13.
 Manuel Gazón Pueyo, 45'14.
 Sixto Escudero, 45'12.
 Manuel Yagüe, 45'14.
 Florencio Ramírez, 45'14.
 Manuel López, 45'14.
 Laureano Benedicto, 54'23.
 Joaquín Sanz, 45'14.
 Inocencio Clemente, 45'13.
 José Bueno, 54'24.
 Ramón Tella, 45'13.
 Manuel Marín, 45'15.
 Teresa Benedicto, 54'24.
 Martín Sanchón, 54'24.
 Joaquina Joven, 54'24.
 Alejandro Heras, 135'41.
 Jesús Ambrós, 135'41.
 Cesáreo Tapia, 135'41.
 Joaquín Grau, 45'13.
 Blas Bario Domínguez, 45'13.
 Miguel Giménez, 90'27.
 Juan Sánchez, 90'28.
 Ricardo Dueñas, 45'13.
 Anselmo Espalidero, 45'14.
 Petra Gil Marcos, 45'14.
 Angel Ibáñez, 115'14.
 Atanasio Zapata, 45'14.
 Luis García, 45'14.
 Leoncio Gracia, 22'56.
 Ildefonso Bercebal, 22'57.
 Francisco Andrés, 45'14.
 Juliana Sanz, 45'14.
 Pablo Alvero, 45'14.
 Joaquín Pella, 63'71.
 Antonio Romero, 52'57.
 Juan Gil, 52'56.
 Carmen Allado, 37'71.
 Joaquín Segura, 45'14.
 Alejandro Heras, 52'53.
 Valero Cantín, 13'37.
 Leoncio Benedicto, 45'14.
 Juan Romero, 45'14.
 Antonio Pardos, 45'14.
 Francisca Riga, 45'14.
 José Luceni Ibarra, 45'14.
 Francisco Jacinto, 45'14.
 M. Rubio, 13'37.
 Saturnino Fernández, 45'14.
 Pilar Montejo, 45'14.
 Josefa Ayort Palacios, 45'13.
 Pilar Salvador, 45'13.
 Miguel García, 183'90.
 Gerardo Pérez, 183'90.
 Blas Bacaro Castillo, 417'94.
 Carbones Anglo, 417'93.
 Fomento Industrial, 417'94.
 Serrano Hermanos, 292'55.
 Blas Banzo Castillo, 292'55.
 Fomento Industrial, 73'14.
 Blas Banzo Castillo, 292'55.
 Jorge Conmiguel, 217'33.
 Elías Guillén, 217'33.
 Juan Gil Gimeno, 41'79.
 Blas Banzo Castillo, 41'79.
 Blas Banzo Castillo, 41'79.
 Francisco González, 183'89.
 Antonio Camión, 183'90.
 José Zúñiga, 183'89.
 Santos Vicente, 170'52.
 Francisco Julián, 322'65.
 Círculo Tradicionalista, 118'70.
 Diego Aured, 19'23.
 Asociación Ultramarinos, 41'79.
 René Marge, 83'59.
 Gregorio Mozota, 55'72.
 Luis Pérez, 55'72.
 Faustino Gil Ortiz, 83'59.
 Salvador Tardío, 55'72.

Mariano Pérez, 111'45.
 Julián Mayoral, 167'18.
 Federico García, 6'68.
 Hermenegildo González, 89'40.
 Mariano Martínez, 74'12.
 Ricardo Aísa Soteras, 111'17.
 Daniel Benedí C., 111'17.
 Angel Larrodé, 37'05.
 Domingo Blánquez, 37'06.
 Angel Mateo, 37'05.
 Felipe de Gracia, 111'17.
 Royo y Guillén, 115'76.
 Elías Guillén, 110'89.
 Mariano Martínez A., 54'68.
 Angel Larrodé, 15'33.
 Mariano Tallero Lau, 48'76.
 Benito Aguinaga, 9'40.
 José Torres, 126'77.
 Mariano Sala, 39'85.
 Manuel Catalán, 516'85.
 María Alirades, 19'50.
 José López Pucyo, 39.
 Gregorio Arroyo, 97'52.
 Pedro Jaime, 12'83.
 Domingo Faru, 376'42.
 Francisco Solano Doz, 251'60.
 Francisco López, 220'39.
 Tiburcio Sánchez, 58'51.
 José Abizanda, 97'52.
 Jesús Ibáñez, 105'12.
 Pedro Carra, S. de G., 327'66.
 Pedro Carra, S. de G., 97'52.
 José Biendicho Hermanos, 195'04.
 Emilio Marín, 156'03.
 José Rauna, 58'50.
 Jesús Gracia Ibarz, 68'26.
 Lino Colón López, 470'26.
 Milagro y Lajusticia, 68'12.
 Tiburcio Sancho, 64'36.
 Mariano Pérez y otro, 64'36.
 Marcelino Vicente, 64'36.
 Santiago Gimeno, 64'37.
 Raimundo Sieso, 64'36.
 Mariano Gimeno, 63'39.
 Marcelina Vicente, 63'39.
 Tiburcio Sancho, 63'39.
 Raimundo Guro, 39.
 Antonio García Claro, 193'35.
 Carmen y Pujul, 34'38.
 Felisa Fuster Alonso, 34'83.
 Martina Velasco, 34'83.
 Angel Pegueño Sanz, 50'50.
 Melchor Lacruz e Hijos, 50'51.
 Vicente Ferrer, 50'51.
 Clemente Peña, 365'92.
 Enrique Marcén, 290'48.
 José Aracil, 134'81.
 Ricardo Oria, 289'77.
 Federico Val, 287'91.
 Mariano Martínez, 193'18.
 Joaquín Pablos, 195'04.
 Miguel Carnicero, 200'61.
 Franco Conde, 107'37.
 Cirilo Andrés, 31'20.
 Joaquín Sánchez, 81'85.
 Melchor Lacruz e Hijos, 81'85.
 Sánchez y Castellón, 81'84.
 Nicolás Marqueta, 43'33.
 Vicente Hernández, 43'33.
 Francisco Alvaro Lozano, 43'33.
 José Clavería G., 128'40.
 Gaspar López G., 43'33.
 María Obón, 43'33.
 Víctor Lazcoreta, 43'33.
 Julio Clemente M., 43'33.
 Cruz Izquierdo Maneto, 46'69.
 Narciso Serrano, 21'65.
 Antonio García B., 43'32.
 Angel Larrodé, 52'01.
 Angel Cabañas, 43'33.
 Juan Sánchez, S., 43'33.
 Enrique Izquierdo, 52'01.

Francisco Laborda, 43'33.
 Mantiel Fuentes, 43'33.
 Segundo Bosqued F., 66'87.
 José Laguna S. y otro, 43'33.
 Rafael Serrano, 43'33.
 Vicente Ferrer y Compañía, 43'33.
 Joaquín Allé A., 43'33.
 Genaro Navarro, 43'33.
 Antonio Viñerta M., 43'33.
 Serapio Gil A., 43'33.
 Angel García M., 43'33.
 Manuel González B., 66'87.
 Gutiérrez Aunio, 33'44.
 Joaquín Piquer, 43'33.
 Luis Martínez C., 43'33.
 Felipe Gracia M., 43'33.
 Julián Abós, 43'33.
 José Pérez, 43'33.
 Francisco Bona, 43'33.
 Tomás Soláns, 43'33.
 Julio Roncell, 43'33.
 Carmen Martín, 43'33.
 Mariano López, 43'33.
 José Rubio, 43'33.
 Javier García, 220'67.
 Viuda de Hernández, 135'41.
 Avelina Pérez, 135'41.
 Casilda Cestán, 133'74.
 Pedro Munieta, 45'14.
 Emilia Gubado, 45'13.
 Antonio Auncio, 45'13.
 Manuel Lahina, 183'89.
 Francisco Delpón Royo, 183'89.
 Eusebio Morago, 183'89.
 Manuel Rodrigo, 217'34.
 Juan Herrando, 55'72.
 Prudencio Gavilla, 251'60.
 José Gracia, 107'52.
 Higinio Castañer.
 Miguel Sanz, 81'85.
 Juan Díaz, 43'34.
 Pina Bernardino, 43'33.
 Antonia Villalta, 43'33.
 José Torres, 66'87.
 Pedro Gil, 43'33.
 Avelino García, 43'33.

Zaragoza, 4 de abril de 1925.—El Recaudador, Pedro Estella.

Núm. 2.512.

Anuncio para la subasta de inmuebles

Término municipal de Villamayor.

Contribución.—Años 1921-22.

D. José Gil Lucea, Agente ejecutivo del Sindicato de riegos de Villamayor;

Hago saber: Que en el expediente que ins-
 truyo contra los deudores que abajo se expresan, vecinos de dicho pueblo, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de subasta de fincas: No habiendo satisfecho los deudores que abajo se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se ve-rificará, bajo mi presidencia, el día 13 de junio y hora de las once de la mañana, en la oficina ejecutiva, sita en la calle Espoz y Mina, núm. 25, siendo posturas admisibles en la subasta las que

cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

1.^a Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Pablo Oto Gracia.

Campo, en el término de Villamayor, partida la Pardina, de cabida de 2 hanegas de tierra, igual a 14 áreas, 30 centiáreas; lindante al norte con brazal de herederos, sur senda de herederos, este Manuela Belenguer y oeste Prudencio Oto.

Valor para la subasta, 310 pesetas.

Clemente Calasanz Valdés.

Un campo, en el mismo término, partida de la Fatoralla, de cabida de 2 hanegas y 8 almudes, igual a 19 áreas y 6 centiáreas; lindante al norte con Cirilo Franco, al sur senda de la Fatoralla, este Fructuoso Aráiz y oeste Ramón Larcada.

Valor para la subasta, 300 pesetas.

2.^a Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y se admitirán posturas a nombre de terceras personas.

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Zaragoza, a 25 de mayo de 1925.— El Agente, José Gil.

SECCIÓN SEXTA

Mainar. N.º 2.515.

Se halla vacante la titular de Farmacia de Mainar (Zaragoza) y sus agregados Villarreal, Villadoz, Torralbilla, Langa del Castillo y Cerveruela, con la dotación anual de 628'30 pesetas por la residencia y prestación de servicios sanitarios; de las que corresponden 250 pesetas a este pueblo y las restantes a sus agregados, más el importe de los medicamentos facilitados a las familias pobres incluídas en la beneficencia, con arreglo a la tarifa oficial, y cobradas todas ellas de sus respectivos presupuestos municipales, por trimestres vencidos.

El agraciado podrá contratar sus servicios con las familias pudientes de dichas localidades.

Las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía, por término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo preferidos para su adjudicación los solicitantes con mayor número de años de servicios y méritos alcanzados en el ejercicio de su profesión.

Mainar, 23 de mayo de 1925. — El Alcalde, Pablo Monge.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 2.538.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio M.^a Febrer y Jover, Juez municipal ejerciente del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de crédito y costas de juicio verbal seguido en este Juzgado, he acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble siguiente:

Un campo, sito en término municipal de Lércera, partida de La Merla, de ochenta y nueve áreas, setenta y ocho centiáreas; linda al norte con Joaquín Tenas, al sur con Elías Allora, al este con camino y al oeste con Pedro Muniesa: tasado en ciento cincuenta pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, sito Democracia, sesenta y dos duplicado, segundo, he señalado el día veinte de junio próximo, a las doce; previniéndose que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la tasación, y que no existen títulos de propiedad del reseñado inmueble, el cual, a instancia del actor se saca a subasta, sin suplir previamente la falta de titulación.

Dado en Zaragoza, a veintidós de mayo de

mil novecientos veinticinco. — Antonio M.^a Febrer. — P. S. M., Alberto Garnica.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.536.

Sindicato de riegos de Cabañas.

Para tratar asuntos importantes y urgentes, se cita a Junta general de regantes para el día 14 del mes de junio próximo, a las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial; debiendo advertir, que si no se reuniera suficiente número para tomar acuerdos, se celebrará sin él, el día 21 del propio mes y a igual hora, en el citado local.

Cabañas de Ebro, 25 de mayo de 1925. — El Presidente de la Comunidad, Antonio González.

Núm. 2.535.

Comunidad de Regantes de la Hermandad de la Acequia de Pedrola.

Anuncio.

Para dar cumplimiento a cuanto preceptúan los artículos 44 y 50 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, por el presente se convoca a Junta general ordinaria que se celebrará el día 14 de junio próximo, a las tres de su tarde, en el Salón de sesiones de la misma, sito en la calle Ramón y Cajal.

Si en dicho día no hubiere número de vocales suficiente para tomar acuerdos, se celebrará otra el 21 del mismo mes, hora y local, sea cualquiera el número que concurriere.

Pedrola, 26 de mayo de 1925. — El Presidente ejerciente, Mariano Bericat.

Autobuses de Zaragoza.—S. A.

Con arreglo al art. 7.º, párrafo 2.º de nuestros Estatutos, el Consejo de Administración ha acordado pedir un dividendo pasivo del veinte por ciento del valor nominal, es decir, de cincuenta pesetas, por cada una de las acciones suscritas; que deberá hacerse en las oficinas de la Sociedad, D. Jaime I, 2 y 4, tercero, derecha, el día 1.º de julio próximo. Las acciones suscritas o que se suscriban con posterioridad al 1.º de abril del presente año, deberán satisfacer este tercer dividendo pasivo a los noventa días de la fecha de su suscripción.

Zaragoza, 26 de mayo de 1925.—Por Autobuses de Zaragoza, S. A. — El Presidente, J. Rius y Casas.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Exema. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO